

ORD.: 427 29-01-2026

ANT.: Solicitud de Transparencia N° AP007T0004738.

MAT.: Comunica denegación parcial de entrega de la información por motivos que indica.

A: SRA. PAOLA ROJAS

DE: PABLO DAPONTE VÁSQUEZ

ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Junto con saludar, le comunico que hemos recibido en este Servicio, su solicitud formulada al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285. Ahora bien, en virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumpla con informarle que como Institución tenemos especial consideración a los principios de publicidad y transparencia contenidas en la Ley 20.285 "Sobre acceso a la información pública", de la función que desempeñamos, y es en ese sentido, entendemos que ellos dan cuenta del derecho de acceso a la información como una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, por lo tanto, siempre estamos prestos a otorgar la información que se nos solicita, cuando la misma se ajuste al marco normativo que la regula y cuando ella exista materialmente.

No obstante, en este caso, sólo se procederá a entregar parte de la información, puesto que la gran mayoría de ella no es posible obtenerla sin distraer indebidamente a funcionarios/as, según las circunstancias fácticas y legales que serán explicadas a continuación.

I.- INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA.

En este acto, **hacemos entrega de las Resoluciones Exentas: N° 933 de 2018 y la N° 111 de 2022** según lo solicitado. Se entrega esta información, ya que usted singularizó correctamente la información, acorde con el espíritu de la Ley de Transparencia, sin que requiriera un mayor análisis, búsqueda o estudio de antecedentes de carácter genérico, como es el caso del resto de la información solicitada. En efecto, la singularización precisa y concisa

de lo requerido no distrae indebidamente a los funcionarios/as de sus labores regulares y permite atender los casos con mayor eficiencia y eficacia.

Cabe mencionar, que los documentos solicitados y que se entregan en este acto, **pertenecen a la SEREMI** de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana, **y no a este SERVIU**, no obstante, de igual manera, al singularizarse correctamente, los pudimos conseguir sin necesidad de derivación al mencionado organismo.

Conforme con lo expresado, a continuación se detalla la causal de denegación que aplica para el resto de la información.

II.- CAUSAL LEGAL RELATIVA A LA DISTRACCIÓN INDEBIDA DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVIU METROPOLITANO.

Como se mencionó, en este caso, lamentablemente la información requerida no se encuentra sistematizada como usted lo requiere, es decir, requiere acabados estudios, análisis y búsqueda de vasta información según lo que usted solicitó, al siguiente tenor:

(...) b) Copia de todos los addendum, modificaciones, renovaciones o actos administrativos posteriores que hayan alterado, complementado o mantenido vigente dicho convenio, incluyendo el addendum aprobado mediante resolución exenta de fecha 2 de febrero de 2022, o el que corresponda según los registros del Servicio.c) Indicación de la categoría asignada a la Entidad Patrocinante en cada período de vigencia del convenio, señalando los cupos máximos autorizados en cada caso. 2.Comités, grupos de demanda y postulaciones asociadasa) Identificación de todos los comités de vivienda, grupos organizados u otras formas de demanda habitacional respecto de los cuales la Entidad Patrocinante Solhabit Ltda. haya informado, gestionado, acompañado o representado ante SERVIU y/o SEREMI, indicando para cada uno de ellos el nombre del comité o grupo, si lo hubiere, el año de inicio de la vinculación con la Entidad Patrocinante y el o los programas habitacionales asociados.b) Registro completo de todas las postulaciones realizadas por la Entidad Patrocinante Solhabit Ltda. respecto de los comités o grupos antes identificados, indicando para cada una de ellas el año y llamado, el programa habitacional y modalidad, especialmente DS N 49 Fondo Solidario de Elección de Vivienda, el número de expediente o identificación interna SERVIU y el resultado de la postulación.c) Copia de las resoluciones administrativas que dieron cuenta de los resultados de dichas postulaciones, si existieren.d) En caso de que no existan postulaciones registradas respecto de alguno o todos los grupos vinculados a la Entidad Patrocinante, solicito que dicha circunstancia sea expresamente informada.3.Subsidios y

pagos efectuados por el Estado a) Detalle de todos los subsidios habitacionales asignados, si los hubiere, a los comités o grupos vinculados a Solhabit Ltda., indicando programa, año, monto y resolución respectiva. b) Detalle de todos los pagos efectuados por SERVIU y/o MINVU a la Entidad Patrocinante Solhabit Ltda., asociados a dichos comités o grupos, señalando fecha del pago, monto, concepto y acto administrativo que lo respalda. c) Indicación expresa de si no se han efectuado pagos en relación con determinados comités o grupos.

4. Antecedentes sobre suelo y proyectos a) Copia de todos los antecedentes, informes, resoluciones o actos administrativos que obren en poder del SERVIU o SEREMI y que digan relación con el saneamiento, adquisición, regularización o disponibilidad del suelo destinado a proyectos gestionados por la Entidad Patrocinante Solhabit Ltda., respecto de los comités o grupos identificados. b) Indicación de si existen proyectos habitacionales ingresados al Banco de Proyectos SERVIU u otra instancia administrativa, señalando su estado de tramitación.

5. Fiscalizaciones, observaciones y procedimientos administrativos a) Registro de fiscalizaciones, observaciones, procedimientos administrativos, investigaciones o sanciones, iniciadas o concluidas, respecto de la Entidad Patrocinante Solhabit Ltda., ya sea en relación con comités específicos o con carácter general. b) Copia de comunicaciones oficiales entre SERVIU/SEREMI y la Entidad Patrocinante relativas al estado de proyectos, postulaciones o gestión de grupos.

6. Provisiones de fondos y cuentas bancarias de la Entidad Patrocinante a) Indicación de si la Entidad Patrocinante Solhabit Ltda. ha solicitado, informado o rendido ante SERVIU o SEREMI provisiones anticipadas de fondos respecto de alguno de los comités o grupos vinculados. b) En caso afirmativo, copia de las autorizaciones, comunicaciones o antecedentes mediante los cuales se haya informado o aprobado dicha solicitud. c) Identificación de la cuenta bancaria informada por la Entidad Patrocinante para la administración de dichas provisiones, indicando banco y tipo de cuenta, conforme a la normativa aplicable. d) Copia de las rendiciones de cuentas, informes financieros o revisiones efectuadas por SERVIU o SEREMI respecto del uso de dichas provisiones de fondos, si existieren. e) Indicación expresa de si no existe registro de provisiones de fondos ni de cuentas bancarias informadas por la Entidad Patrocinante para estos fines. Solicito que la información sea entregada en formato digital, por esta misma vía. En caso de que alguno de los antecedentes solicitados no exista, solicito que dicha circunstancia sea expresamente informada, conforme a lo dispuesto en la Ley N 20.285.

Como queda en absoluta evidencia al tenor de lo transcrito con anterioridad, la información que usted requiere es demasiado vasta e inmanejable para nuestros funcionarios/as, y requiere necesariamente distraer a las y los funcionarios de sus labores habituales, por lo que debe denegarse en virtud de la causal establecida en el **artículo 21, N°1**

c) de la Ley N° 20.285: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

La forma en que afectaría las labores habituales de los funcionarios, se traduce en lo siguiente:

1. **Tareas a realizar:** la información que se solicita, no existe de manera sistematizada en un archivo central en el Servicio, y estos datos se encuentran almacenados en distintas Subdirecciones/Unidades del Servicio, a saber: la Subdirección de Vivienda y Equipamiento, Subdirección de Operaciones Habitacionales, Subdirección de Administración y Finanzas y Subdirección Jurídica, por lo que, sólo para el análisis, estudio y recopilación de la información solicitada, se requeriría destinar: 1 funcionario por cada una de las Subdirecciones mencionadas, todos quienes serían distraídos de sus labores habituales. Las tareas principales serían: el análisis de datos de proyectos, estados de pagos, convenios, comités asociados, recopilación de documentos asociados a lo anterior, informes, resoluciones, actas, comprobantes, etc.
2. **Funcionarios/as:** se estima que, para hacer la labor descrita, se necesitan a lo menos 4 funcionarios, según lo indicado, de las siguientes especialidades: administrativos (as), arquitectos (as), abogados (as) y técnicos (as) entre otros, capaces de concentrar la información requerida, llenar planillas informativas y recopilar los documentos que la sustenten, según se solicitó. Cada uno de ellos deberá recabar información digital, y recabar información física en archivos. Luego, una vez concentrada la información, el funcionario Encargado de Transparencia, así como las jefaturas involucradas, deberán proceder a revisar toda la información, especialmente en busca de datos personales.
3. **Tiempo:** el tiempo involucrado en las labores antes descritas equivaldría aproximadamente a 2 semanas hábiles de trabajo exclusivo y dedicado de 4 funcionarios, durante su jornada 44 horas semanales, de lunes a viernes, lo que se traduce en **352 horas/hombre**; lo anterior, sólo para búsqueda, análisis y elaboración de repositorio de la información.

Por su parte, la revisión por parte del Encargado de Transparencia y Jefaturas involucradas (4 Subdirectores/as), tomaría 1 semana adicional, con dedicación exclusiva. Lo anterior se traduce en 220 horas/hombre adicionales, para finalmente, hacer **un total de 572 horas/hombre para el Servicio.**

4. **Costo de oportunidad:** el tiempo que se debería utilizar para responder con la solicitud, como se ha descrito, claramente significaría que 4 unidades del Servicio quedarán con

1 funcionario menos sin reemplazo cada una, y por tanto, sin posibilidad de realizar las labores habituales de manera eficaz y eficiente, las que dicen relación con tareas que son cruciales para el normal funcionamiento de este Servicio, como son, entre otras:

- Realizar estudios técnicos para los terrenos que serán objeto de proyectos habitacionales.
- Desarrollo y ejecución de proyectos habitacionales, tanto en curso como futuros.
- Estudio y asignación de subsidios habitacionales.
- Inspección técnica de obras en ejecución.
- Asistencia técnica y legal a las entidades patrocinantes de proyectos y constructoras que desarrollan proyectos habitacionales.
- Pago de subsidios, transferencia y asignación de inmuebles.
- Pagos a empresas constructoras o terceros en general.
- Otras labores propias de cada Subdirección.

Como es posible apreciar, la distracción de funcionarios puede afectar severamente una de las funciones principales del Servicio, que consiste principalmente en el desarrollo y ejecución de proyectos habitacionales de interés social.

Adicionalmente, para las Jefaturas involucradas (Subdirector/es), y el Encargado de Transparencia, significaría la revisión de un volumen de información que los distraería completamente de sus otras labores habituales, propias de las jefaturas, así como atención de otros casos de Transparencia.

Como ha quedado claro, se configura la causal legal invocada de denegación de información con creces; tanto es así, que, incluso, es posible argumentar que el caso de marras cabe dentro de lo que la doctrina y jurisprudencia del Consejo Para La Transparencia denomina “Abuso del Derecho de la Información”, entendiéndose por tal: *“El abuso del derecho de transparencia se produce cuando se utiliza este derecho de **manera excesiva** o con fines distintos a los previstos por la ley, causando perjuicio a terceros o generando un uso indebido de recursos. El abuso del derecho de transparencia puede manifestarse de diversas formas, como la solicitud de información con el propósito de causar un daño, **la solicitud excesiva de información que distrae innecesariamente a los funcionarios públicos** o la solicitud de información que no es relevante para la persona que la solicita.”*. El énfasis es nuestro, precisamente para resaltar que el espíritu de la Ley de Transparencia, no puede exceder un límite racional de información solicitada, al punto que deba utilizarse gran cantidad de recursos

institucionales para recabar o analizar información; hipótesis que se configura claramente en el presente caso.

III.- CONCLUSIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, comunicamos que, además de los documentos que se entregan en este acto mencionados en el acápite I., lamentablemente no es posible acceder a su solicitud de información, por no contar con ella en la forma y características en que la solicita, tornándose necesario un análisis, búsqueda y recopilación de una vasta cantidad de antecedentes e información, lo que distraería indebidamente a funcionarios de sus labores habituales.

En consecuencia, **corresponde denegar parcialmente la entrega de la información que usted ha solicitado**, fundado en lo ya dicho en el cuerpo del escrito, y en especial, en la causal establecida en el artículo 21, N°1 c) de la Ley N° 20.285: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

Finalmente, se le comunica que **usted puede solicitar información específica, en los términos del artículo 10° de la Ley de Transparencia (documentos, actas, resoluciones, etc.)**, respecto de proyectos, o actos específicos, sin que implique distracción indebida a funcionarios/as.

En contra del presente acto administrativo, Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días, contados desde la notificación de este instrumento.



PABLO DAPONTE VÁSQUEZ
ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX N° 60 DE 13/01/2025

Distribución

- Destinatario – Dirección - Contraloría Interna - Oficina de Partes